

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I	3
ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO	3
TÍTULO II	5
DESIGNACIONES Y OBLIGACIONES PROFESIONALES	5
TÍTULO III	8
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS.....	8
CAPÍTULO I	8
MATERIA PENAL.....	8
CAPÍTULO II	10
MATERIA DERECHO PENITENCIARIO	10
CAPÍTULO III	12
MATERIA PENAL DE MENORES	12
CAPTÍTULO IV	13
MATERIA CIVIL.....	13
CAPÍTULO V	14
MATERIA VIOLENCIA DE GÉNERO	14
CAPÍTULO VI	17
MATERIA SOCIAL.....	17
CAPÍTULO VII	18
MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERIA	18
CAPÍTULO VIII	20
SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GENERAL	20
CAPÍTULO IX	20
TURNO DE OFICIO EN MEDINA DE RIOSECO	20
TURNO DE OFICIO EN MEDINA DEL CAMPO.....	21
TÍTULO IV	21

EFFECTOS ECONÓMICOS.....	21
TÍTULO V	22
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
TÍTULO VI	25
LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO	25
DISPOSICION DEROGATORIA	26
ENTRADA EN VIGOR	26

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE VALLADOLID

PREÁMBULO

El derecho de defensa y de los intereses de los justiciables, especialmente de aquellos que carecen de recursos suficientes para litigar y de aquellas personas especialmente vulnerables, está recogido dentro de nuestro texto constitucional, en su artículo 119, que establece que *“la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”* y en relación con el artículo 24 .2 de la misma, que determina que *“así mismo todos tienen derecho a (...) y a la asistencia de letrado”*, como garantía del derecho a una tutela judicial efectiva.

Algo que, en nuestro país, ya se regulaba originariamente en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1872 (antiguo “beneficio de pobreza”), y que hoy se enmarca dentro del ámbito de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, tal y como señala el preámbulo de la Ley 16/2005 de 18 de julio, que modificó la Ley 1/1996 de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Antes incluso el propio Tribunal Constitucional (en sentencias como la 30/1981, 77/1983 ó 216/1988), ya señalaba que la gratuidad de la justicia se configura como un derecho subjetivo cuya finalidad es asegurar la igualdad de defensa y representación procesal al que carece de medios económicos, constituyendo al tiempo una garantía para los intereses de la Justicia.

No obstante, el Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y el Turno de Oficio para las designaciones y asistencia por parte de los profesionales de la abogacía del Colegio, aunque mantienen un evidente nexo común, no son conceptos coincidentes y/o asimilables de forma automática.

Siendo el concepto y servicio prestado a través del Turno de Oficio, mucho más amplio, diverso y complejo como cualquier efectiva reglamentación del mismo pone de manifiesto.

Sentadas las anteriores premisas, la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Valladolid con la finalidad de dotar de un instrumento regulatorio eficaz, ya en fecha 1 de septiembre de 2001, impulsó y publicó un Reglamento regulador del Turno de Oficio que señalase las normas de Régimen del mismo dentro de nuestro Colegio y adaptado a sus demarcaciones y peculiaridades para dotarlo de la máxima eficacia, reglamento que fue modificado por diversos acuerdos siendo el último de fecha 24 de julio de 2017, y que a día de hoy precisa una actualización y adaptación ante la creciente y compleja evolución, así como la cada vez mayor especialización de los distintos ámbitos jurisdiccionales.

Y todo ello con pleno respeto a la libertad e independencia de los profesionales inscritos en cuanto al desarrollo de su función como tales, conforme a las normas éticas y deontológicas de la profesión.

La configuración de los servicios de asesoramiento jurídico y defensa de los intereses de colectivos más vulnerables, unido a la adaptación a las nuevas tecnologías y actualización de los diferentes servicios de guardia y turno de oficio, conllevan la necesidad de recoger unas nuevas normas reguladoras del funcionamiento del servicio de turno de oficio, dando cumplimiento de esta manera a una de las peticiones incluidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, y en el nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2022.

Por todo ello, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 22 de la Ley 1/1996, 31.2 del Real Decreto 135/2021, y 30, 31.2 y 67.i) del Estatuto General de la Abogacía, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de 2022, y por unanimidad, acordó aprobar las siguientes normas:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Competencia.

El presente reglamento regula la designación del profesional de la Abogacía en Turno de Oficio que haya de asumir cada asunto, el control de su desempeño, el establecimiento de las normas y requisitos a que haya de atenerse la prestación de los servicios correspondientes y a la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, todo ello conforme a la legislación vigente y dentro del ámbito territorial del Colegio que es único y abarca toda la provincia de Valladolid, y acoge a las diferentes demarcaciones judiciales que existen y que puedan existir en la provincia.

TÍTULO I

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 2.- Requisitos Generales.

1. Se establecen, como requisitos generales mínimos exigibles a los profesionales de la Abogacía, para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, los siguientes:

- a) Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito territorial del colegio de Valladolid y estar inscrito en este.
Para la prestación de los servicios de Turno de Oficio establecidos en las demarcaciones territoriales de Medina de Campo y Medina de Rioseco, se deberá tener despacho en la correspondiente demarcación territorial, salvo que, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.
- b) Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión.
- c) Haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios, establecidos por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Valladolid.

2. No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento de este último requisito, si concurrieren en la persona solicitante experiencia y otras circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3. Se deberá facilitar una dirección de correo electrónico a fin de efectuar las comunicaciones pertinentes. Del mismo modo, se hace preciso proporcionar un número de teléfono preferiblemente móvil para facilitar su localización durante el servicio de guardia.

Artículo 3.- Obligatoriedad.

1. La asistencia y defensa de quienes tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita es una obligación de todos los profesionales de la Abogacía, si bien se podrá organizar el servicio con voluntarios siempre que el Colegio cuente con un número suficiente que garantice la eficaz prestación de dicho servicio.

2. No obstante, será preciso cursar la pertinente solicitud de adscripción al Turno de Oficio para poder incorporarse a los diferentes servicios, y cumplir los requisitos establecidos para el acceso y permanencia en los mismos.

3. La Junta de Gobierno organizará la prestación de los diferentes servicios siempre que existan voluntarios para atenderlos eficazmente y permitirá la baja del servicio de todos los letrados y letradas que lo soliciten salvo que no se disponga de suficientes profesionales para atenderlo.

Artículo 4.- Denegación de la incorporación al Turno de Oficio.

1. No se admitirá la incorporación al Turno de Oficio a los profesionales de la Abogacía que hayan sido sancionados por acuerdo firme de la Junta de Gobierno, por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya sido revocada o cumplida, así como cancelados los antecedentes a que hubiere dado lugar.

2. Tampoco se admitirán aquellos profesionales de la Abogacía que hayan sido sancionados dos o más veces por la comisión de faltas graves o muy graves, aún cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas

no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno, según resolución motivada de la misma, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la Abogacía.

TITULO II

DESIGNACIONES Y OBLIGACIONES PROFESIONALES

Artículo 5.- *Comunicación de las designaciones.*

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid comunicará las designaciones del Turno de Oficio tan pronto como éstas se produzcan.
2. Igualmente comunicará a todas las letradas y letrados adscritos a los diferentes servicios las listas completas de designaciones correspondientes a cada trimestre natural con una antelación mínima de quince días al inicio de dicho trimestre, salvo en el mes de agosto.
3. Las comunicaciones se efectuarán, únicamente, por medio de correo electrónico. Con independencia de lo anterior, además se expondrán las listas completas y serán publicadas en la web del Colegio y en el tablón de anuncios.
4. Tanto las guardias como el servicio de orientación jurídica (General, CEAS) se comunicarán también por medio de mensajería al teléfono móvil indicado por el profesional, a través del sistema utilizado por el Consejo General de la Abogacía Española.

Artículo 6.- *Obligaciones Profesionales.*

1. Los profesionales de la Abogacía desempeñarán las funciones propias del turno de oficio con la libertad, independencia y diligencia profesionales que les son propias.
2. Las actuaciones precisas en defensa e interés de su patrocinado se realizarán dentro de los términos y plazos legales, o lo antes posible de no existir éstos.
3. El profesional designado está obligado, siempre que sea posible, a ponerse en contacto con su cliente y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa.
4. Cuando el beneficiario de justicia gratuita se encuentre interno en un Centro Penitenciario, sólo será obligatorio desplazarse al mismo si estuviera radicado dentro del partido judicial de Valladolid, debiendo en otro caso comunicarse con el interno por el medio más adecuado y especialmente de forma telemática si estuviera implementado en el Centro correspondiente.

Artículo 7.- *Extensión temporal.*

1. El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización efectiva del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que estos trámites sean competencia de la jurisdicción de Valladolid y sus partidos, salvo instrucción en contrario del cliente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales

en ésta se iniciaran dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la resolución judicial dictada en la instancia.

2. El Letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aun cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional en Valladolid o Provincia, y la baja no fuera por enfermedad u otro impedimento grave debidamente acreditado.

Artículo 8.- *Asistencia letrada al detenido o preso.*

1. El profesional de la abogacía de oficio acudirá al centro de detención a asistir a la persona detenida o presa, con la máxima premura, y siempre dentro del plazo máximo que estipule la normativa vigente, desde la recepción personal y efectiva del encargo.

2. La prestación de una primera asistencia a una persona detenida, presa o investigada, por un profesional de la abogacía de oficio en funciones de guardia, constituye una designación automática para que desde ese mismo momento el Letrado/a interviniente asuma la defensa del encartado en turno de oficio en la causa que ha dado lugar a dicha actuación.

3. El profesional de la abogacía de oficio así designado deberá informar a su defendido de su derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita, así como de las consecuencias de su denegación. En caso de querer solicitarlo, deberá prestarle el auxilio necesario para eumplimentar y firmar debidamente la solicitud e identificar a todos los integrantes de la unidad familiar, así como la situación económica de la misma.

4. La falta de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita no supondrá dejar sin efecto la designación de los profesionales de oficio, en atención a la prevalencia del derecho de defensa y a salvo de las causas legales de excusa, pero la persona peticionaria vendrá obligada a abonar los honorarios ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales, pudiendo aquella solicitar un presupuesto del coste de los servicios, que deberá serle facilitado en todo caso por el profesional.

Artículo 9.- *Designaciones provisionales.*

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid procederá al nombramiento provisional de profesionales de la abogacía de oficio, en aquellos supuestos en los que la intervención venga motivada por el requerimiento conforme resolución motivada del órgano judicial que esté conociendo el proceso.

2. En estos supuestos y al no existir el previo reconocimiento de justicia gratuita, los profesionales así designados deberán informar a su patrocinado de su derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita, así como las consecuencias de su denegación, en atención al pago de los honorarios correspondientes por la intervención en el procedimiento judicial. En caso de querer solicitarlo, deberá prestarle el auxilio necesario para cumplimentar y firmar debidamente la solicitud e identificar a todos los integrantes de la unidad familiar, así como la situación económica de la misma.

Artículo 10.- *Excusa.*

1. Las letradas y letrados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que será valorado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.
2. La excusa deberá presentarse por escrito en el plazo de tres días hábiles desde la designación, o desde la toma de conocimiento del hecho que motive la misma.
3. La presentación formal de la excusa no exime a los profesionales de continuar en la defensa de su patrocinado hasta que se admita la misma y se proceda al nombramiento de nueva letrada o letrado, pudiendo solicitar del órgano judicial que esté conociendo del proceso la suspensión de los trámites preclusivos al objeto de no causar indefensión al justiciable.
4. En los supuestos en los que se asuma la designación de varios imputados, y la defensa de éstos en el transcurso del procedimiento se considerará incompatible, se deberá formular la correspondiente excusa ante el Colegio de todos sus patrocinados.

Artículo 11.- Insostenibilidad.

1. Cuando la persona profesional de la abogacía de oficio considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de los quince días hábiles siguientes desde su designación.
2. El informe de insostenibilidad deberá contener los condicionantes procesales y/o sustantivos que determinen la inviabilidad de la pretensión, no siendo fundamento de este el previsible éxito o no de la reclamación.
3. Cuando el profesional de la abogacía no disponga de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, con carácter previo, deberá solicitar de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que se requiera al interesado para que la aporte, y en el que pedirá la suspensión del plazo para interponer la insostenibilidad.
4. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el profesional de la abogacía lo comunicará al órgano judicial competente, a fin de solicitar la suspensión del proceso en tanto se resuelve sobre la viabilidad de la pretensión.
5. En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e investigados, no cabe el trámite de insostenibilidad.
6. El mismo procedimiento se seguirá en vía de recurso contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente cuando se considere inviable la pretensión.

Artículo 12.- Sustituciones.

1. Se podrán autorizar los cambios y sustituciones en las guardias y SOJ ya señalados, para lo cual los Letrados/as sustituido y sustituto deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría del Colegio con al menos 24 horas de antelación, indicando claramente si se trata del cambio de una guardia por otra o de una sustitución.
2. Solo se admitirán los cambios de guardias y SOJ si ambos profesionales pertenecen al mismo turno y zona, y están encuadrados en el mismo nivel de antigüedad en el listado de la guardia o

SOJ correspondiente, no permitiéndose respecto de la misma guardia segundas o posteriores sustituciones o cambios. Excepcionalmente, se permitirá la sustitución entre abogados/as de distinto nivel de antigüedad cuando el sustituto tenga mayor antigüedad en el listado de la guardia o SOJ correspondiente que el sustituido.

3. No se permitirá, ni son compatibles, salvo autorización excepcional y expresa, la prestación de dos o más servicios en el mismo día.

4. La letrada o letrado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro profesional de la Abogacía. Únicamente se podrán practicar sustituciones para una actuación concreta cuya práctica no resulte posible al designado. La abogada o el abogado sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

Artículo 13.- Adscripción territorial y funcional.

1. Los profesionales realizarán los servicios del turno de oficio establecidos en cada partido judicial donde se hallen adscritos, pudiendo optar por las diferentes materias y especializaciones que el Ilustre Colegio de la Abogacía haya establecido.

2. Determinadas materias y especializaciones llevarán aparejadas el cumplimiento obligatorio de guardias o servicios de orientación jurídica, así como se exigirá la realización del pertinente curso formativo específico, sin el cual no se podrá acceder o continuar en el turno concreto.

CAPÍTULO I

MATERIA PENAL.

Artículo 14.- Turno Penal General.

1. Se incluyen en este turno los asuntos correspondientes a la jurisdicción penal y cuya competencia corresponde a los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Togado Militar y Audiencia Provincial.

2. La adscripción a este turno conlleva de forma obligatoria la prestación de los servicios de guardia tanto de asistencia a detenidos como el de enjuiciamiento rápido de delitos.

3. El letrado/a designado deberá personarse en el procedimiento penal y asistir a cuantas diligencias se practiquen en el procedimiento hasta la finalización en la instancia y en su caso, los recursos correspondientes, así como la ejecución de sentencia.

Artículo 15.- Régimen de las guardias.

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid establecerá los listados de los profesionales del turno que oficio que permanecerán localizados para ofrecer atención letrada al detenido durante la detención y la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, así como para la asistencia letrada a quien se le atribuya un delito en el atestado policial.
2. Siempre será preferente la asistencia en el servicio de guardia a cualquier otra actuación profesional, a los efectos de garantizar el cumplimiento del derecho de defensa de las personas detenidas, y dentro del servicio de guardia será preferente la asistencia a personas privadas de libertad respecto de investigados.
3. El profesional que asista a una persona detenida o presa velará por el cumplimiento efectivo de sus derechos de información y defensa.

Artículo 16.- Centralita de Guardias.

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid dispone de un sistema de centralita telefónica que gestiona los desvíos de llamadas a los teléfonos facilitados por los profesionales que se encuentran de guardia para posibilitar las asistencias a las personas detenidas.
2. En caso de sustitución de este sistema se deberá procurar otro medio que permita la comunicación efectiva entre el profesional y los centros de detención para realizar las asistencias a las personas detenidas.

Artículo 17.- Guardia de Asistencia al detenido.

1. Esta guardia tendrá una duración de veinticuatro horas, coincidiendo con el día natural y será prestada por tres letradas o letrados que se dividirán por grados de antigüedad, correspondiendo al más antiguo la recepción de los avisos para su distribución y reparto de forma equitativa y proporcionada con el resto de los profesionales, así como solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante la guardia.
2. Se realizarán las asistencias de las personas detenidas, investigadas o imputadas en unas diligencias previas, tanto en centros de detención, como en Juzgados y Tribunales, incluyendo las declaraciones judiciales de investigados en auxilios judiciales y en procedimientos penales en los que todavía no se haya procedido a la designación de un abogado/a.

Artículo 18.- Guardia de enjuiciamiento rápido.

1. Esta guardia tendrá una duración de veinticuatro horas, coincidiendo con el día natural y será prestada por dos letradas o letrados que se dividirán por grados de antigüedad, correspondiendo al más antiguo la recepción de los avisos para su distribución y reparto de forma equitativa y proporcionada con el resto de los profesionales así como solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante la guardia.

2. Se realizarán las asistencias de las personas detenidas, investigadas o imputadas, tanto en centros de detención, como en Juzgados y Tribunales, siempre que sean derivadas de la tramitación de un procedimiento de enjuiciamiento rápido.

Artículo 19.- *Intervención en el procedimiento penal.*

1. La asistencia letrada a la persona detenida o investigada supone la designación automática del profesional y desde ese momento quedará obligado a continuar la tramitación del procedimiento penal.

2. Aun cuando el procedimiento judicial se transformase de diligencias previas a enjuiciamiento rápido o viceversa, continuará el mismo profesional asumiendo la defensa de la persona interesada.

3. Ello supone la obligación del profesional de intervenir en los días posteriores al de la guardia en la práctica de las diligencias que requiera el procedimiento seguido contra su patrocinado.

Artículo 20.- *Retribución de los servicios de guardia.*

1. La indemnización establecida para la prestación de los servicios de guardias de veinticuatro horas se devengará a la finalización de esta y con independencia de las asistencias realizadas.

2. Las actuaciones posteriores a la primera declaración del detenido, preso o investigado se considerarán incluidas en la retribución que corresponda al procedimiento de que se trate conforme al baremo establecido en los módulos y bases de compensación económica del turno de oficio.

3. Si durante el tiempo de la guardia el número de letrados que constituye el servicio de guardia de asistencia para el enjuiciamiento rápido de delitos excepcionalmente resultase insuficiente, las letradas y letrados que forman parte del servicio de guardia de asistencia al detenido podrán pasar a reforzar dicho servicio, y viceversa, sin perjuicio de percibir en el primero caso la indemnización correspondiente por servicio de guardia al detenido. Este refuerzo, en cualquier caso, será acordado por el colegio correspondiente, a la vista de la situación planteada, o por el profesional de guardia de mayor antigüedad en el servicio que precisa de dicho auxilio, en casos de urgencia, debiendo en todo caso comunicarlo al Colegio en cuanto sea posible.

CAPÍTULO II

MATERIA DERECHO PENITENCIARIO

Artículo 21.- *Turno Penitenciario.*

Este turno tiene como objetivo fundamental prestar a las personas presas del Centro Penitenciario los siguientes servicios:

- a) Orientación sobre cuántos elementos integran el ordenamiento penitenciario (clasificación, procedimiento sancionador, permisos, etc..). Además del asesoramiento,

el servicio se complementa con la redacción de escritos de petición, quejas y recursos, todos ellos complementados con el seguimiento de los asuntos.

- b) Orientación y gestión de cuestiones relativas al cumplimiento de penas, e información a las personas presas de diferentes temas jurídicos como trámites para contraer matrimonio, solicitud de asistencia jurídica gratuita, de las prestaciones de seguridad social, subsidios en caso de enfermedad o desempleo al abandonar el centro y de su situación en materia de extranjería, en su caso.

Artículo 22.- *Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.*

1. Será prestado mediante la asistencia al Centro Penitenciario de Valladolid de dos profesionales, todos los viernes del año no festivos, desde las 10:00 horas hasta la finalización de la asistencia de las personas presas, y como máximo hasta las 14:00 horas.
2. Dado que no existe medio de transporte público para acceder al Centro Penitenciario el profesional se deberá procurar por sus propios medios el desplazamiento.
3. Será requisito indispensable para adscribirse al Servicio la realización del curso de especialización en materia penitenciaria que se celebre en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso.

Artículo 23.- *Intervención en defensa de las personas presas.*

1. Los profesionales que presten este servicio asumirán la defensa de la persona presa atendida en los temas penitenciarios que se tramitan ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y si el asunto deriva a la vía judicial deberá continuar con el asunto hasta la finalización efectiva del mismo. Asimismo, deberá gestionar la tramitación de la solicitud de justicia gratuita para ese asunto, acreditando además el procedimiento judicial en el que está interviniendo.
2. En los casos en los que la persona presa tuviera designado ya otro profesional, quedará excluido del ámbito competencial del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.

Artículo 24.- *Operatividad y funcionalidad del turno penitenciario.*

En caso de que el número de profesionales adscritos a este servicio sea superior a 30, de acuerdo con los criterios y recomendaciones efectuadas por la Subcomisión de Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, y previa aprobación por la Junta de Gobierno, se limitará el número anual de profesionales que presten este Servicio a dicha cifra, rotando anualmente de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) Se elaborará un listado por orden de antigüedad en el Turno de Penitenciario, y en caso de ser esta coincidente, por número de antigüedad en la colegiación.
- b) Las primeras 30 letradas y letrados que prestarán el servicio serán los más antiguos de acuerdo con el anterior criterio.
- c) Con una periodicidad anual se procederá a renovar la lista de profesionales, empezando por los más antiguos siguientes al más antiguo de la lista del año anterior. Las letradas y letrados así excluidos pasarán a formar parte del final del listado de acceso al servicio.

Artículo 25.- *Retribución.*

Se compensará la prestación del servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria, y asimismo, se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

CAPÍTULO III

MATERIA PENAL DE MENORES

Artículo 26.- *Turno de Menores.*

1. Se incluye en este turno la asistencia a las personas menores de edad que sean investigados por conductas tipificadas por la ley penal del menor como delitos, en aquellos asuntos cuya competencia corresponde al Juzgado de Menores y a la Audiencia Provincial.
2. La adscripción a este turno de menores conlleva obligatoriamente aparejada la prestación del servicio de guardia de menores y del servicio de orientación jurídica a menores.
3. Será requisito indispensable para adscribirse al turno de menores la realización del curso de especialización en esta materia que se celebre en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid; y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso.

Artículo 27.- *Guardia de Menores.*

1. Esta guardia tendrá una duración semanal, empezando a las cero horas del lunes, y será prestada por dos letradas o letrados, que se dividirán por grados de antigüedad, correspondiendo al más antiguo la recepción de los avisos para su distribución y reparto de forma equitativa y proporcionada con el resto de los profesionales, así como solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante la guardia.
2. Por la especialidad de esta jurisdicción los profesionales deberán asistir a los menores tanto en los centros de detención como en fiscalía y juzgado de menores, u organismo que requiera la presencia letrada.
3. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal.

Artículo 28.- *Intervención en el expediente de reforma y cumplimentación de la solicitud de justicia gratuita.*

1. El profesional que haya asistido a la persona menor dentro del servicio de guardia asumirá la defensa de aquella en el supuesto de que se abra Expediente de Reforma, así como en la pieza de Responsabilidad Civil, estando obligado a actuar en cuantas diligencias se practiquen en el procedimiento judicial y hasta la finalización del mismo, debiendo formular los recursos pertinentes e incluida la ejecución de las sentencias.

2. Los profesionales informarán a los progenitores o representantes legales de la persona menor defendida que tienen que cumplimentar y aportar toda la documentación de la unidad familiar que sea necesaria para solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita, prestándoles auxilio en la cumplimentación de la solicitud.

Artículo 29.- Servicio de orientación jurídica de menores.

1. Se prestará además un Servicio de Orientación Jurídica en el Centro de Internamiento de Menores de Valladolid, todos los viernes del año no festivos.

2. Este servicio será atendido por cualquiera de los profesionales que estén realizando la guardia de menores, y consistirá en prestar el asesoramiento oportuno a los menores que así lo soliciten.

3. Para coordinar la correcta prestación del servicio deberán ponerse en contacto con dicho Centro al objeto de conocer si se ha efectuado o no alguna petición para dicho asesoramiento y acordar entre los dos profesionales que se encuentren de guardia quien acudirá a prestar dicho servicio, decidiendo el profesional de mayor antigüedad en caso de no se pongan de acuerdo.

Artículo 30.- Retribución.

Se compensará la prestación del servicio de guardia, y asimismo, se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

CAPTÍTULO IV

MATERIA CIVIL

Artículo 31.- Turno Civil general.

1. Se incluirán en este turno civil general los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgado de lo Mercantil y las Secciones de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial, salvo aquellos que pertenezcan al Turno de Familia.

2. El profesional de oficio designado para un juicio monitorio, podrá solicitar la designación por tema conexo para el juicio verbal o el juicio ordinario que se derive del mismo, si no se hubieran incluido ya ambos procedimientos en la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. En los procedimientos mercantiles estarán comprendidos todos los asuntos competencia de los Juzgados Mercantiles, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los procedimientos de concurso de persona física, con excepción del ejercicio de las acciones que sean precisas para la efectividad de los derechos de los trabajadores en los procedimientos concursales, que serán turnados a una letrada o letrado del Turno Social.

Artículo 32.- *Turno civil de Familia.*

1. La especialidad del Turno de Familia incluirá las acciones que se ejerciten en procesos matrimoniales, uniones de hecho, guarda y custodia, de filiación, paternidad y maternidad, visitas de abuelos, así como el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial, constituyendo un subturno dentro del civil general.

2. No obstante, si el procedimiento de divorcio, separación, uniones de hecho o guarda y custodia, es consecuencia o deriva de un procedimiento de violencia de género, la letrada o el letrado que conozca del procedimiento de violencia de género conocerá también del asunto civil suscitado, siempre y cuando se mantenga la condición de víctima.

Artículo 33.- *Retribución.*

1. Se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

2. Con carácter general la designación de estos turnos se efectuará con el previo reconocimiento del beneficio de justicia gratuita del solicitante, y en los supuestos de designación provisional se estará a lo regulado en el artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

MATERIA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 34.- *Turno de Violencia de Género.*

1. El turno de violencia de género incluye todos aquellos asuntos y de cualquier jurisdicción cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provenga de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia.

2. El alta en el turno de violencia de género conlleva inherente la prestación del servicio de guardia.

3. El profesional que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género deberá prestarla asesoramiento jurídico integral, e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan en todo el ámbito territorial de la provincia de Valladolid.

4. Asimismo, deberá informar a su defendida del derecho que le asiste a la asistencia jurídica gratuita. Cuando proceda, la letrada o el Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia jurídica como procedimientos pudieran iniciarse, prestándola auxilio en la cumplimentación de la solicitud.

5. Por dicho profesional se cumplimentará también el correspondiente parte de asistencia, con todos los datos solicitados, a fin de proceder a la justificación en función de los diferentes contratos suscritos por el Colegio.

6. Será requisito indispensable para adscribirse al turno de violencia de género la realización del curso de especialización en esta materia que se celebre en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid; y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso.

7. No se permitirá la adscripción ni el mantenimiento en este turno de oficio a los letrados que hayan sido condenados en sentencia firme por un delito de violencia de género hasta que no se encuentren los antecedentes cancelados.

Artículo 35.- *Turno de víctimas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.*

1. Se incluye en este turno la defensa de las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, así como todo aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.

2. Hasta tanto se pueda establecer y regular este turno de manera independiente, y se aprueben por el Ministerio los criterios para la prestación de las guardias y el pago de la disponibilidad, los profesionales adscritos al turno de violencia de género asumirán la asistencia y defensa de las víctimas definidas en el párrafo anterior.

Artículo 36.- *Guardia de Violencia de Género.*

1. Será prestada por dos profesionales, que se dividirán por grados de antigüedad, correspondiendo al más antiguo la recepción de los avisos para su distribución y reparto de forma equitativa y proporcionada con el resto de los profesionales, así como solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante la guardia.

2. Tendrá una duración de veinticuatro horas y requerirá del profesional designado la asistencia inmediata a las mujeres víctimas de violencia de género, abarcando tanto Valladolid capital como su provincia.

3. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal.

Artículo 37.- *Servicio de Orientación Jurídica CEAS y Ayuntamiento.*

1. La asistencia a los CEAS de la Diputación consistirá en el asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas menores víctimas de violencia, en el despacho profesional, salvo casos de urgencia que se podrá realizar vía telefónica, con carácter previo a la interposición de la denuncia, y con derivación en su caso, inmediata y automática a los turnos que correspondan. Siempre se realizará la derivación a través de los profesionales de los CEAS de la provincia.

2. De igual modo se asesorará a las personas víctimas de violencia doméstica, debiendo asistirle en la interposición de la denuncia tanto judicial como policial.

3. También se prestará asesoramiento en materia de derecho de familia en sentido amplio (separaciones, divorcio, herencias, alimentos, incapacidades, tutelas, etc...)
4. Este servicio se prestará a los profesionales de CEAS y del PAF de la Diputación de Valladolid, y a las usuarias y usuarios que aquellos deriven al mismo, los cuales no podrán acceder directamente al servicio. Una vez recibida la llamada por parte de los Servicios Sociales de la Diputación, las letradas y letrados citarán a las personas interesadas en sus despachos a la mayor brevedad posible.
5. La asistencia a los CEAS del Ayuntamiento, consistirá en el asesoramiento jurídico a personas usuarias de CEAS y personal técnico del Servicio de Intervención Social, en cuestiones relacionadas con el Derecho de familia en sentido amplio.
6. Los profesionales citarán a las personas interesadas en sus despachos, a la mayor brevedad posible, para prestarles el asesoramiento y redactar los escritos según lo establecido en los convenios suscritos a tal efecto.
7. Estos servicios estarán supeditados a los contratos suscritos por el Colegio con la Diputación Provincial de Valladolid, y con el Ayuntamiento de Valladolid. Para su adscripción, que habrá de ser expresa y voluntaria, es preciso estar de alta en el turno de víctimas de violencia de género y haber realizado el curso de especialización convocado por el Colegio en relación con dicha materia; y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso.
8. Los profesionales deberán devolver la información de la consulta realizada, reflejada en el parte establecido al efecto, a la Diputación, a través del correo electrónico, al CEAS que haya hecho la derivación y a la responsable del Programa de Apoyo a Familias y al Ayuntamiento, a través del correo electrónico, al CEAS que haya derivado, así como al Colegio.

Artículo 38.- *Turno de asistencia a víctimas de agresiones sexuales.*

1. La adscripción a este turno será expresa y voluntaria, siendo preciso estar de alta en el turno de víctimas de violencia de género y haber realizado el curso de especialización convocado por el Colegio en relación con dicha materia; y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso; comprendiendo la asistencia a mujeres víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual que no estén comprendidas en el turno de violencia de género.
2. El profesional que asista a la víctima la informará sobre la gratuidad de los servicios que se presten, debiendo explicar a su defendida la conveniencia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a fin de evitar el pago de una condena en costas, debiendo auxiliarla en la cumplimentación de la solicitud.
3. También se cumplimentará, tras cada una de las actuaciones, el correspondiente parte facilitado por el Colegio de manera inmediata, a fin de su justificación en la administración con la que el Colegio tenga suscrito el correspondiente contrato.
4. Para la adscripción y pertenencia a este turno será obligatorio prestar el servicio de guardia a víctimas de agresiones sexuales.

Artículo 39.- *Guardia de agresiones sexuales.*

1. Será prestada por un profesional y tendrá una duración de dos días consecutivos, salvo los fines de semana que será de viernes a domingo, ambos incluidos.
2. Esta guardia abarcará la asistencia inmediata a la víctima en las dependencias policiales y judiciales, comprendiendo incluso la asistencia para la redacción de la denuncia, asumiendo la letrada o el letrado la defensa de la víctima en el procedimiento correspondiente, en todas las instancias judiciales, incluido el Tribunal Supremo, si fuere preciso.
3. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal.

Artículo 40.- *Retribución.*

1. Se compensará la prestación del turno y del servicio de guardia, salvo la disponibilidad de la guardia de agresiones sexuales, que no dará lugar a retribución alguna, compensándose las actuaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos con las diferentes administraciones públicas, ya sean estatales, autonómicas, provinciales o municipales.
2. Se abonarán los servicios de orientación jurídica realizados y se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.
3. En los supuestos que corresponda se abonarán los gastos de desplazamiento por el asesoramiento y asistencia inmediata a las mujeres víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO VI

MATERIA SOCIAL

Artículo 41.- *Turno Social.*

1. Se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los juzgados de lo Social, y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, así como de los Juzgados de lo Mercantil cuando se trate de procedimientos en los que se ejerciten acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales, y de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo cuando se interpongan recursos en materia de seguridad social.
2. En el supuesto de que sea preciso recurrir en casación, el profesional solo vendrá obligado a intervenir en aquellas fases cuya competencia corresponda a los juzgados y tribunales del ámbito del partido judicial de Valladolid, debiendo solicitar el nombramiento de nuevos profesionales cuando la tramitación corresponda al Tribunal Supremo.

Artículo 42.- *Retribución.*

Se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

CAPÍTULO VII

MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERIA

Artículo 43.- *Turno Contencioso-Administrativo.*

Se incluirán en este turno los asuntos competencia de los juzgados de lo Contencioso-Administrativo y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid.

Artículo 44.- *Retribución.*

1. Se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

2. Con carácter general la designación de estos turnos se efectuará con el previo reconocimiento del beneficio de justicia gratuita del solicitante, y en lo supuestos de designación provisional se estará a lo regulado en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 45.- *Turno de Extranjería.*

1. Están comprendidos en este turno todos los asuntos de extranjería, incluida la vía administrativa previa en los expedientes de expulsión como aquellos que sean competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que puedan llevar a la expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo y protección internacional.

2. La adscripción a este turno conlleva inherente la prestación de guardia del servicio de extranjería.

3. Será requisito indispensable para adscribirse al turno de extranjería la realización del curso de especialización en esta materia que se celebre en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid; y para permanecer en el mismo, la asistencia anualmente al citado curso.

Artículo 46.- *Guardia de extranjería.*

1. Será prestada por un único profesional adscrito al turno de extranjería con una duración de dos días consecutivos, salvo los fines de semana que será de viernes a domingo, ambos incluidos.

2. Esta guardia comprenderá la asistencia a extranjeros en expedientes u órdenes de expulsión, y la asistencia ante los Juzgados de Instrucción cuando se solicite el internamiento en Centro de Internamiento para Extranjeros (CIEs), así como el posible recurso de apelación frente a la

resolución resolviendo sobre el mismo. El profesional deberá acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.

3. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal.

Artículo 47.- *Retribución.*

La disponibilidad de la guardia de extranjería no será retribuida, y se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que deriven de las asistencias prestadas, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

Artículo 48.- *Turno de Asilo.*

1. Este turno de asilo abarcará la asistencia por el profesional al extranjero en todos los trámites necesarios para la solicitud de la protección internacional, debiendo además encargarse de recabar de sus defendidos la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia justicia gratuita como procedimientos, administrativos y judiciales, pudieran iniciarse.

2. La adscripción a este turno habrá de ser expresa y voluntaria, siendo preciso estar de alta en el turno de extranjería y haber realizado el curso de especialización convocado por el Ilustre Colegio en relación con esta materia.

Artículo 49.- *Guardia de Asilo y Protección Internacional.*

1. Se prestará por un único profesional, y tendrá una duración de 24 horas, coincidiendo con el día natural, prestándose solo de lunes a viernes no festivos.

2. En caso de que haya un solicitante de asilo o protección internacional ante la comisaría de policía, esta se pondrá en contacto con el profesional de guardia indicando los datos de identificación y contacto del solicitante de asilo o protección internacional, y la fecha en la que se realizará la entrevista, debiendo contactar el profesional con el solicitante con la suficiente antelación a la fecha señalada para la entrevista, y asistirle en la realización de esta en la comisaría.

3. La intervención del profesional finalizará una vez que la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) dicte resolución, ya que el recurso frente a la misma debe interponerse ante la Audiencia Nacional, por lo que se deberá designar un profesional de Madrid.

Artículo 50.- *Retribución.*

La disponibilidad de la guardia de asilo no será retribuida, y se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GENERAL

Artículo 51.- *Servicio de Orientación Jurídica.*

1. Se prestará a los ciudadanos que pretendan solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, para lo cual habrá un turno de profesionales que cubra dicho servicio, de lunes a viernes, no festivos, en horario de 9.30 horas a 11.30 horas. Dicho servicio se prestará en las dependencias colegiales por un único profesional asistido por el personal del Colegio encargado de la tramitación de los expedientes.
2. En este servicio se informará a los solicitantes sobre los requisitos que marque la normativa vigente y los documentos necesarios que debe aportar para la obtención del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, asistirá a los peticionarios, si lo precisan, al cumplimentar el impreso.
3. Igualmente determinará el tipo de procedimiento a iniciar, parte contraria y juzgado competente para conocer el asunto, haciendo las observaciones pertinentes para la resolución del expediente.

CAPÍTULO IX

TURNO DE OFICIO EN MEDINA DE RIOSECO

Artículo 52.- *Medina de Rioseco.*

1. Los profesionales adscritos al Turno de Medina de Rioseco sólo prestarán los servicios de turno oficio de dicho partido judicial en materia penal general, que incluirá obligatoriamente la prestación del servicio de guardia de asistencia a detenidos, salvo el mes de agosto, que será prestado por los profesionales de Valladolid.
2. Los asuntos de turno de oficio en materia civil del partido judicial de Medina de Rioseco serán prestados por profesionales adscritos a dicho turno del partido de Valladolid capital.
3. En atención al número de profesionales adscritos a este turno, el servicio de guardia será de duración superior a las veinticuatro horas y se retribuirá por asistencia individualizada, sin que la retribución diaria de cada letrada o letrado, sea cual sea el número de las realizadas, pueda exceder del doble de la cantidad asignada por día a cada letrado por servicio de guardia de veinticuatro horas.
4. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal
5. Se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

TURNO DE OFICIO EN MEDINA DEL CAMPO

Artículo 53.- *Medina del Campo.*

1. Los profesionales adscritos al Turno de Medina del Campo prestarán los servicios de turno oficio de dicho partido judicial en materia penal general, que incluirá obligatoriamente la prestación del servicio de guardia de asistencia a detenidos, y en materia civil.
2. En atención al número de profesionales adscritos a este turno, el servicio de guardia será de duración superior a las veinticuatro horas y se retribuirá por asistencia individualizada, sin que la retribución diaria de cada letrada o letrado, sea cual sea el número de las realizadas, pueda exceder del doble de la cantidad asignada por día a cada letrado por servicio de guardia de veinticuatro horas.
3. En todo aquello no previsto en esta guardia se aplicará por analogía la regulación del régimen y centralita de guardias recogido en la materia penal
4. Se devengará la compensación económica de los turnos de oficio que se generen, aplicando los baremos resultantes al procedimiento judicial en que se haya intervenido.

TÍTULO IV EFECTOS ECONÓMICOS

Artículo 54.- *Devengo de la compensación.*

1. El devengo de la retribución correspondiente a las actuaciones profesionales realizadas, de acuerdo con los módulos de compensación regulados normativamente, se producirá previa la justificación de la intervención profesional, aportando la documentación requerida y comunicándola a través del sistema o plataforma correspondiente.
2. El pago de la compensación quedará supedito al reconocimiento expreso del beneficio de asistencia jurídica gratuita.
3. Se abonarán los servicios de guardia, turno de oficio y orientación jurídica una vez realizadas los mismos, previo abono al Colegio de las justificaciones admitidas por parte del Ministerio, en el plazo más inmediato posible.

Artículo 55.- *Cobro de honorarios al cliente.*

1. El profesional de la abogacía que intervenga en cualquier tipo de procedimiento, en virtud de designación de turno de oficio, como corama general, no podrá pasar minuta de honorarios a su cliente por las actuaciones realizadas.

2. No obstante, en el supuesto en el que se le denegara al cliente el derecho a la asistencia jurídica gratuita o no la hubiese solicitado, se le podrá girar la correspondiente minuta por parte del profesional por las actuaciones realizadas, salvo la primera declaración de la persona detenida o presa prestada durante el servicio de guardia.
3. En ese supuesto, si al profesional de la abogacía de oficio le fueran abonados los honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido.
4. Si se diera la circunstancia de que el cliente, una vez iniciado el procedimiento, en el que hubiese intervenido el profesional de la abogacía de oficio, designa nuevo profesional de forma particular, ello no supone que aquél haya renunciado al derecho de asistencia jurídica gratuita, y por consiguiente, si tiene reconocido tal derecho, el profesional designado por turno de oficio, no podrá pasarle minuta por sus actuaciones, si bien tendrá derecho a la retribución del turno de oficio con arreglo al baremo vigente. Lo anterior supone que la posibilidad de que el profesional de la abogacía designado en turno de oficio pase minuta a su cliente está en función de que éste obtenga o no reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no de que decida designar uno particular.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- *Órganos competentes.*

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria por incumplimiento de la presente normativa.
2. Las sanciones disciplinarias firmes que se deriven como consecuencia de las infracciones cometidas en el ejercicio y prestación del turno de oficio y de la asistencia letrada al detenido o preso y asistencia a las víctimas de violencia de género, se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 57.- *Normativa aplicable.*

1. En aquellos supuestos en que la actuación profesional de una letrada o un letrado adscrito al turno de oficio pueda suponer un quebrantamiento de las presentes normas, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario al presunto infractor con arreglo a los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, al Estatuto General de la Abogacía Española y al Código Deontológico.
2. Los profesionales de la abogacía del turno de oficio están igualmente sujetos a las normas del Código Deontológico, al Estatuto del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y al Estatuto General de la Abogacía Española.

3. Para el procedimiento sancionador, prescripción y rehabilitación será de aplicación lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, el Estatuto del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, así como las presentes normas.

Artículo 58.- *Infracciones leves.*

Son infracciones leves, además de las previstas en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en el Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid, las siguientes:

- a) No atender con la debida diligencia la prestación de las guardias, los servicios de orientación jurídica o los asuntos derivados del turno de oficio, cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.
- b) La impostura, la falta de respeto y colaboración con las compañeras o compañeros.
- c) La presentación de insostenibilidades o excusas reiteradas, que sean infundadas o temerarias.
- d) No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de número telefónico o cualquier otra circunstancia personal que afecte a la prestación de los servicios del turno de oficio.
- e) Cualquier incumplimiento de las presentes normas que supongan perjuicios leves en la prestación de los servicios de asistencia y turno de oficio, o perjudiquen levemente el interés del justiciable.

Artículo 59.- *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, además de las previstas en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en el Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid, las siguientes:

- a) La impostura, la falta de respeto y colaboración con las compañeras y compañeros cuando éstas tengan gravedad.
- b) El retraso injustificado en la personación en las dependencias policiales y judiciales en las que sea requerida la presencia de la letrada o letrado de guardia.
- c) El incumplimiento injustificado del encargo contenido en la designación realizada por el Colegio de la Abogacía en materia de asistencia jurídica gratuita.
- d) Cualquier incumplimiento de las presentes normas que supongan perjuicios graves para la prestación de los servicios de asistencia letrada y turno de oficio, o perjudiquen gravemente el interés del justiciable.
- e) No tener operativo el teléfono móvil o no estar localizable durante la guardia de manera reiterada.
- f) Delegar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia al detenido, de manera sistemática, a otra letrada o letrado adscrito al turno de oficio.
- g) La falta de respeto al personal del Colegio, así como a las letradas y letrados del Servicio de Orientación Jurídica.
- h) Desobedecer las resoluciones o instrucciones dictadas por el Decano, por la Junta de Gobierno o por los miembros de la Comisión del Turno de Oficio.
- i) La no prestación del servicio de Turno de Oficio encomendado.
- j) No asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva, de no mediar justa causa.
- k) No cumplir los términos y plazos legales en la tramitación de los asuntos encomendados.

Artículo 60.- *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, además de las previstas en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en el Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid, las siguientes:

- a) La reiteración de una o más faltas graves.
- b) La ocultación al Colegio de estar incurso en causa de incompatibilidad para estar adscrito al Turno de Oficio o Asistencia Letrada.
- c) La ocultación de no cumplir alguno o algunos de los requisitos que se exigen para la incorporación al Turno de Oficio o Asistencia Letrada.
- d) Solicitar o percibir del justiciable honorarios o derechos que no corresponden que éste abone, de acuerdo con la legislación de justicia gratuita.
- e) La falta de comunicación al Colegio en el plazo previsto en este reglamento de la percepción de honorarios a cargo del solicitante de justicia gratuita
- f) La falsedad en la justificación de asuntos del turno de oficio y/o guardias.
- g) Delegar el encargo de los asuntos asignados por turno de oficio y/o asistencia al detenido, de manera sistemática, a otra letrada o letrado no adscrito al turno de oficio.
- h) Los actos y omisiones que constituyen una ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas, así como realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del servicio.
- i) No reintegrar al Colegio de la Abogacía las cantidades percibidas en el ejercicio de un turno de oficio, cuando la letrada o letrado hubiera cobrado del justiciable de conformidad con los supuestos previstos en la ley, o como consecuencia de condena en costas en favor del justiciable, dentro del plazo de sesenta días.
- j) Cuando por negligencia en el ejercicio profesional se hubiera producido un perjuicio irreparable sobre el justiciable.

Artículo 61.- *Las sanciones.*

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Para las infracciones leves: Apercibimiento escrito, la pérdida del día de guardia o de la designación en la materia en que hubiera incumplido o la exclusión en los servicios de asistencia letrada y en el turno de oficio por un período no superior a seis meses.

2. Para las infracciones graves: La exclusión en los servicios de asistencia letrada y en el turno de oficio por un período no inferior a seis meses y un máximo de un año; sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias o de otro tipo a las que hubiera dado lugar.

3. Para las infracciones muy graves: La exclusión en los servicios de asistencia letrada y en el turno de oficio por un período no inferior a un año y un día y hasta dos años; sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias y deontológicas o de otro tipo a las que hubiera dado lugar.

4. Incoado un expediente disciplinario como consecuencia de una denuncia formulada por una persona usuaria de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y cuando la gravedad del hecho denunciado lo aconseje, podrá acordarse la separación cautelar de este servicio del profesional

de la abogacía presuntamente responsable, por un período máximo de seis meses hasta que el expediente disciplinario se resuelva.

Artículo 62.- Prescripción.

1. Las infracciones leves contenidas en este Reglamento prescriben a los seis meses, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años, contados desde su comisión o desde que el solicitante tuvo o pudo tener conocimiento de la misma.

2. La prescripción se interrumpirá por la notificación al profesional de la abogacía de la incoación del expediente o de la denuncia formulada en su contra.

TÍTULO VI

LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 63.- Composición.

1. Estará formada por colegiadas y colegiados que de forma voluntaria hayan solicitado su adscripción y esta haya sido admitida de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Reglamento para la Comisiones Colegiales aprobado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, debiendo procurarse en su composición que exista igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2. Se establece un número máximo de trece integrantes, salvo que las circunstancias especiales o excepcionales requieran un número mayor, en cuyo caso se deberá pedir y obtener autorización de la Junta de Gobierno para su ampliación.

3. Ostentará la presidencia uno de sus integrantes, quien deberá tener a su vez la condición de miembro de la propia Junta de Gobierno, o persona en quien la misma delegue, y que además tendrá la condición de miembro en representación del Colegio de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita por delegación del Decano.

Artículo 64.- Funciones.

1. Su cometido fundamental es el de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno en esta materia, siéndolo a los efectos de elevar propuestas o medidas que faciliten el desempeño por parte de los colegiados adscritos al Turno de Oficio, así como la tarea previa de análisis, estudio de competencia, inhibición en su caso a otros Colegios, y finalmente resolución de todos los expedientes de asistencia jurídica gratuita para su elevación con la correspondiente propuesta a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid.

2. Junto a ello servirá de asesoramiento y canal informativo para el resto de profesionales de la abogacía en todas las cuestiones relativas con el turno de oficio y la justicia gratuita.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas quedaran derogadas todas aquellas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 2022, entrarán en vigor el día 30 de septiembre de 2022.